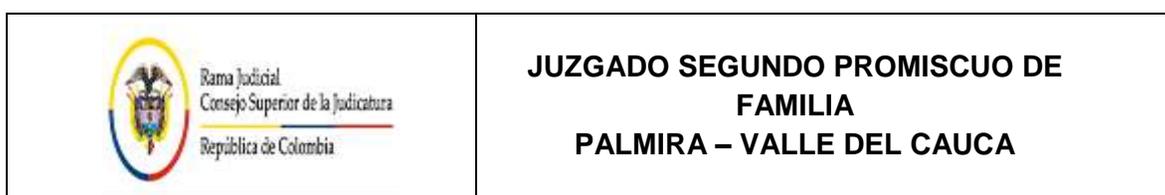


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el memorial que antecede, de igual forma se deja constancia que la curador ad litem designada informo que no le era posible atender la audiencia programada y continuar con la representación de los herederos indeterminados del causante José Abel Torres Cabal, toda vez que en la actualidad ejerce como defensora publica y debe atender de manera prioritaria los asuntos asignados para su trámite. Sírvase proveer. Palmira, 4 de noviembre de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1451

Palmira Valle, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Los señores Mayra Alejandra, José Abel y Héctor David Torres Gaviria, radicaron acuerdo suscrito con la señora Luz Andrea Rojas García, donde manifiestan que desisten de la solicitud de nulidad propuesta de conformidad con el numeral 8 del artículo 133 del C.G del Proceso, así mismo manifiestan que no se oponen a las pretensiones de la demanda para que se declare la unión marital de hecho deprecada. Acorde con lo anterior se tendrá por desistida la solicitud de nulidad, y se tendrán por notificados los citados demandados al tenor de lo normado en el en el Inciso primero del artículo 301 del C. G del Proceso, concediendo el termino previsto en el artículo 91 de la citada obra procesal, para la contestación de la demanda advertido que no es posible dictar sentencia de plano por cuanto la conciliación en el presente asunto no es procedente, debiéndose surtir el procedimiento de rigor, para dictar sentencia de fondo.

Así mismo, se hace necesario relevar del cargo de curadora ad litem a la abogada Delcida Ochoa López, atendiendo las razones que expone para no continuar con la representación de los herederos indeterminados del causante Torres Cabal.

Por lo expuesto, el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por desistida la solicitud de nulidad formulada por el extremo pasivo, herederos determinados, Sres. Mayra Alejandra, José Abel y Héctor David Torres Gaviria

SEGUNDO: TENER por notificados por conducta concluyente a los demandados Mayra Alejandra, José Abel y Héctor David Torres Gaviria, - inciso 1º del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: CONCEDER el termino previsto en el articulo 369 en concordancia con el artículo 91 del C. G del Proceso, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO: NEGAR la solicitud de dictar sentencia de plano.

QUINTO: RELEVAR del cargo de Curador Ad – Litem, de los herederos indeterminados de los causantes José Abel Torres Cabal a la abogada Delcida Ochoa López.

SEXTO: DESIGNAR como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados José Abel Torres Cabal al doctor(a) Lizeth Fernanda Llanten Montilla, ubicable en la dirección electrónica, lizethllanten891226@hotmail.com abogada litigante de este circuito judicial.

SEPTIMO: ADVERTIR al designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

OCTAVO: LIBRAR la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 5 noviembre de 2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc3613cd12aa70937b36d6be337d26e8650aed3ad3a78aedd3aaf5dc0cce3f00

Documento generado en 04/11/2021 01:30:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**